

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



67-2024

Año XLVIII

14 de octubre de 2024

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13121-2024 LINEAMIENTOS PARA LOS PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN CON FINES DE MEJORAMIENTO, ACREDITACIÓN Y REACREDITACIÓN DE CARRERAS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2, 3, 4 incisos a), b), f) y g), 5, 49 incisos a), ch), g) y l), 50 incisos a), b), ch), d), g) y k), 99 bis inciso a), 111 ter inciso c), 117 inciso ch), 184, 186, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y 200 del *Estatuto Orgánico*, dispone:

RESULTANDO:

1. De conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*, 1, 2 y 3 del *Estatuto Orgánico*, la Universidad de Costa Rica es una institución de educación y cultura superior, con autonomía plena de organización y gobierno propio; lo cual, en el ámbito académico, implica la posibilidad de que este centro universitario disponga su propia política académica y curricular.
2. La política académica de la Universidad de Costa Rica se inspira en los principios de excelencia académica, planificación universitaria, cultura humanística, interdisciplinariedad, adaptación al interés nacional, eficiencia, pertinencia y actualidad; tal cual enuncian los artículos 4, 5, 49, 50, 194, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*.
3. La Universidad de Costa Rica, en procura de establecer una cultura de evaluación en múltiples ámbitos, cuenta con normativa que da sustento a las acciones orientadas al mejoramiento de su quehacer. Además, cuenta con procedimientos de reflexión y análisis orientados hacia la consecución de la calidad y de la excelencia académica. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* define en su artículo 4 como uno de los principios orientadores del quehacer de la Universidad la “excelencia académica”.

En el inciso b) de ese artículo se insta a “Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie”, y en el inciso g) a “Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo...”

4. El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, en la sesión n.º 4159, 1995 acoge la integración del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES) para las instituciones de educación superior del país (*La Gaceta Universitaria* 37-95 del 15 de diciembre de 1995) según lo establecido en la *Ley de la República n.º 8256 Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior*, SINAES, del 17 de mayo de 2002 y *Ley n.º 8798 para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior*, SINAES, del 30 de abril de 2010.
5. La Asamblea Colegiada Representativa de la Institución en la sesión n.º 101, del 27 de mayo de 1998, instó a la comunidad universitaria a participar en los procesos de autoevaluación para el mejoramiento y la acreditación.
6. El Consejo Universitario, desde el 2005 ha impulsado, mediante políticas, los procesos de autoevaluación para el mejoramiento de la calidad y la excelencia de las carreras (*Políticas Prioritarias para la formulación y ejecución del Plan Presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el 2005*).
7. La Universidad de Costa Rica desarrolla procesos de autoevaluación con fines de acreditación y reacreditación en carreras de grado con agencias nacionales e internacionales

distintas al SINAES, en tanto se cumpla con el procedimiento establecido por el CEA y la Vicerrectoría de Docencia.

8. El Centro de Evaluación Académica (CEA) junto con la Vicerrectoría de Docencia (VD) desde el 2015 han establecido lineamientos para la autoevaluación y gestión de la calidad y la excelencia en la Universidad de Costa Rica 2015-2019 (CEA-Vicerrectoría de Docencia, 2015) que orientan, de manera estratégica, los procesos de autoevaluación con fines de mejoramiento, acreditación y reacreditación.
9. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6357, artículo 06 del jueves 5 de marzo de 2020 aprobó las *Políticas Institucionales 2021-2025*, indicando en el Eje II de Excelencia Académica, en la política 2.5. que la Universidad fortalecerá los procesos de mejoramiento y apoyará los sistemas de gestión académico-administrativa en las unidades académicas, así como la planificación de los procesos de autoevaluación con sus diferentes fines. Además, en el Eje IV de Regionalización (política 4.1, objetivo 4.1.2), destaca esto mismo para las carreras en las Sedes Regionales, asegurando la sostenibilidad y el respaldo a las acciones de mejoramiento.
10. El *Plan Estratégico Institucional 2021-2025*, define como estrategia en el Eje 1 de Excelencia Académica, consolidar una cultura de autoevaluación y mejoramiento del quehacer institucional.

CONSIDERANDO:

1. Sobre los procesos de autoevaluación

La emisión de estos lineamientos se enmarcan en (1) la importancia que tiene para la Universidad de Costa Rica el velar por la calidad como parte de la búsqueda permanente de la excelencia en todo su accionar universitario, la que a su vez está vinculada a los principios y políticas de la Universidad de Costa Rica para incidir en las transformaciones sociales y el desarrollo del país y, (2) la necesidad de emitir normativa actualizada, que regule y oriente el proceso de autoevaluación con fines de mejoramiento, acreditación y reacreditación con el objetivo de promover la calidad y la excelencia de las carreras de grado de la Universidad de Costa Rica.

Los procesos de autoevaluación en sus diferentes finalidades inciden en siete ámbitos principales: desarrollo institucional y gestión de la calidad, crecimiento y diversificación, conectividad e integración, relación con agencias acreditadoras, información y comunicación, financiamiento, administración y planificación.

La Universidad de Costa Rica reconoce que los procesos de autoevaluación y mejoramiento son herramientas para la gestión y el aseguramiento de la calidad, y que ambos

contribuyen con la búsqueda de la excelencia que le permitan materializar su compromiso de vinculación e incidencia con la sociedad costarricense.

La Universidad de Costa Rica promueve la gestión y toma de decisiones académico-administrativa, así como la rendición de cuentas ante la comunidad universitaria y sociedad costarricense, con base en evidencia e información fehaciente obtenida a través de la autoevaluación rigurosa como herramienta para garantizar la calidad, la excelencia y el mejoramiento continuo de las funciones sustantivas que la caracterizan como Institución de Educación Superior Pública.

La Universidad de Costa Rica promueve la autoevaluación con fines de mejoramiento, acreditación y reacreditación a nivel nacional o internacional, a la vez que estimula una cultura interna de autorreflexión crítica orientada al mejoramiento continuo que coadyuve al incremento de los procesos de autoevaluación como práctica universitaria para el aseguramiento de la calidad y la excelencia en la Institución.

La Universidad de Costa Rica propicia el desarrollo y el fortalecimiento de todas sus sedes y recintos, y favorece, en todas ellas, procesos de autoevaluación, mejoramiento y gestión de la calidad y la excelencia.

2. Sobre la competencia de la Vicerrectoría de Docencia

La Vicerrectoría de Docencia es la instancia que, por la naturaleza de su quehacer, tiene la potestad de regular los mecanismos para hacer constar que las carreras de grado cumplen con un conjunto de criterios que apuntan hacia la mejora de la calidad y la búsqueda activa de la excelencia, al contribuir con el logro de los objetivos y de la misión institucional, en el marco de la articulación de las tres acciones sustantivas de la Universidad: la docencia, la investigación y la acción social.

La Vicerrectoría de Docencia promueve, mediante sus políticas académicas, la búsqueda permanente de la calidad y la excelencia, incluyendo la realización de procesos de evaluación y autoevaluación con fines de mejoramiento, acreditación, reacreditación, entre otros. Para ello, le ha asignado al Centro de Evaluación Académica (CEA), entre otras funciones: a) servir como instancia que supervisa y promueve la calidad y la excelencia de los procesos de autoevaluación, b) emitir criterio con respecto a la idoneidad, viabilidad y finalidad de estos procesos a partir de la evaluabilidad, c) asesorar, acompañar, revisar, monitorear y validar la realización de estos.

La Vicerrectoría de Docencia y el CEA, a través del Área de Desarrollo Curricular y Evaluación Académica (ADCEA), promueven los procesos de autoevaluación mediante la

integración de carreras que tienen afinidad o que se brindan en más de una Sede o Recinto.

POR TANTO:

La Vicerrectoría de Docencia, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, emite los siguientes *Lineamientos para los procesos de autoevaluación con fines de mejoramiento, acreditación y reacreditación en la Universidad de Costa Rica (Véanse a partir de la página siguiente):*

1. Estos lineamientos entrarán a regir a partir del primer ciclo 2025.
2. Se derogan las resoluciones VD-R-9227-2015 *Procesos de Autoevaluación-Autorregulación orientados al mejoramiento, certificación, acreditación y reacreditación de carreras de grado* y VD-R-11437-2020 *Lineamientos para los procesos de Certificación de la Calidad Académica en la Universidad de Costa Rica*.
3. Se ponen a disposición de la comunidad universitaria los documentos complementarios a estos lineamientos (respaldo conceptual, especificaciones operativas, procedimientos), los cuales estarán publicados en el sitio web oficial del CEA en su versión vigente.

NOTIFÍQUESE:

Consejo Universitario

Rectoría

Vicerrectorías

Facultades y Escuelas

Sedes Regionales y Recintos

Centro de Evaluación Académica

Federación de Estudiantes de la UCR

La Gaceta Universitaria

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 7 de octubre de 2024.

Dra. María Laura Arias Echandi
Vicerrectora de Docencia

LINEAMIENTOS PARA LOS PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN CON FINES DE MEJORAMIENTO, ACREDITACIÓN Y REACREDITACIÓN DE CARRERAS DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Aprobados mediante la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-13121-2024

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

Los presentes lineamientos en materia de autoevaluación con fines de mejoramiento, acreditación y reacreditación de carreras de grado en la Universidad de Costa Rica se fundamentan en los valores que inspiran el quehacer académico-administrativo de la Universidad.

También la Universidad se compromete con el principio de autonomía como pilar fundamental de un modelo de universidad pública, humanística, inclusiva y democrática. En ese sentido, los procesos de asesoría en evaluación a carreras deben valorar cómo estos interactúan con la autonomía universitaria, poniendo particular atención a los aspectos: académico-curricular, administrativo-financiero y legislativo, pues es, precisamente, la independencia de las universidades públicas frente a los diversos organismos e instancias públicas y privadas con que interactúan, la clave de la autonomía y el marco filosófico de su ejercicio cotidiano.

1. Aspectos generales

1.1 Objetivo

Promover la calidad y la excelencia a través de los procesos de autoevaluación con fines de mejoramiento, acreditación y reacreditación de carreras de grado en la Universidad de Costa Rica.

1.2 Ámbito de aplicación

Los presentes lineamientos son de aplicación obligatoria para todas las carreras de grado en la Universidad de Costa Rica, que deberán iniciar el proceso de evaluabilidad y autoevaluación.

Se exceptúan de estos lineamientos aquellas carreras que, a la fecha de entrada en vigencia, cuenten con un proceso activo de autoevaluación o de acreditación.

1.3 Definición de los procesos para el aseguramiento de la calidad y la excelencia.

Para la aplicación e interpretación de estos lineamientos, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:

a. Evaluabilidad

Se comprende como el ejercicio autónomo de carácter deliberativo de análisis y reflexión por parte de una carrera o conjunto de ellas, ubicada

al inicio del proceso de autoevaluación. Esta tiene el fin de conocer algunos elementos relacionados con la factibilidad técnica y pertinencia académica y valorar si la carrera (s) reúne las condiciones mínimas requeridas para iniciar un proceso de autoevaluación ante una instancia acreditadora o, en su defecto, desarrollar un plan que permita atender las oportunidades de mejoramiento.

b. Autoevaluación

Conceptuada como un proceso reflexivo, interno, participativo, de investigación y de valoración de diversos aspectos, procesos y resultados relativos al desarrollo académico de la carrera, para el mejoramiento en el marco del quehacer institucional que le da sustento. Brinda un panorama integral del estado de situación de la carrera, en función de criterios y parámetros de autoevaluación, lo que permite establecer transformaciones coherentes con los principios, propósitos y funciones de la Universidad, así como con el desarrollo y contexto en que se desenvuelve la disciplina. Todo proceso de autoevaluación debe oficializarse ante el Centro de Evaluación Académica por medio de los procedimientos que para ello se establezcan.

En la Universidad de Costa Rica, los fines de la autoevaluación son el mejoramiento, la acreditación y la reacreditación. La responsabilidad de cada proceso, tanto en su planeación, organización y ejecución, recae en la entidad académica interesada en autoevaluarse. Por su parte, la autoevaluación en todos sus fines debe realizarse con total apego y respeto a la autonomía universitaria.

c. Evaluación externa

La evaluación externa consiste en un acto de valoración y contrastación del cumplimiento de referentes y criterios de la calidad y la excelencia. Esta valoración, la realiza un equipo de pares académicos nacionales e internacionales externos a la carrera y de reconocido prestigio en el campo disciplinar. El informe emitido por los pares académicos externos es sometido a valoración de la carrera y será considerado como insumo para la elaboración del Compromiso de Mejoramiento.

d. Compromiso de Mejoramiento (CM)

El Compromiso de Mejoramiento es un instrumento de gestión y planificación de la carrera para establecer los objetivos y actividades en atención a las necesidades de mejoramiento identificadas en la autoevaluación.

El seguimiento al Compromiso de Mejoramiento corresponde a la presentación de avances y cumplimientos de los objetivos establecidos que orientan el proceso de gestión interno de la calidad y la excelencia de la carrera. La documentación, sistematización y elaboración de sus respectivos informes, es responsabilidad de la carrera.

El Centro de Evaluación Académica define los procedimientos para acompañar a las carreras en el seguimiento del Compromiso de Mejoramiento.

2. Competencias de las instancias universitarias en los procesos de autoevaluación, acreditación y reacreditación

2.1 Es competencia de la Rectoría:

- a) La entrega de la solicitud oficial de acreditación o reacreditación a la instancia acreditadora respectiva con el aval de la Vicerrectoría de Docencia y la recomendación técnica del Centro de Evaluación Académica.
- b) Fungir como canal de comunicación con el ente acreditador para la entrega de las versiones finales de los informes de autoevaluación para acreditación, reacreditación o certificación internacional, así como los informes de avance de cumplimiento de Compromiso de Mejoramiento.
- c) Respalda el Compromiso de Mejoramiento con el respectivo aval de la Vicerrectoría de Docencia y la recomendación técnica del Centro de Evaluación Académica.
- d) Facilitar la búsqueda conjunta de soluciones institucionales para los requerimientos particulares de las carreras, detectados a partir de los procesos de autoevaluación.
- e) Gestionar el pago de los costos de la acreditación y la reacreditación de carreras de grado cuando se corrobore que se ha cumplido con los procedimientos establecidos por el CEA.
- f) Velar por la participación de las autoridades universitarias en la fase de evaluación externa.

2.2 Es competencia de la Vicerrectoría:

- a) Oficializar, a partir del criterio del CEA, el inicio del proceso de autoevaluación para el

mejoramiento, la acreditación y la reacreditación, nacional o internacional mediante comunicación escrita a la carrera.

- b) Gestionar el pago de los costos de la acreditación y la reacreditación de carreras de grado cuando se corrobore que se ha cumplido con los procedimientos establecidos por el CEA.
- c) Facilitar la búsqueda de propuestas para el abordaje de las necesidades y de los requerimientos particulares de las carreras, detectados a partir de los procesos de autoevaluación.
- d) Participar activamente de los procesos de evaluación externa según lo establecido por el ente acreditador.
- e) Realizar cualquier otro trámite derivado de los procesos de autoevaluación.

2.3 Es competencia del CEA, mediante el Área de Desarrollo Curricular y Evaluación Académica (ADCEA):

- a) Asesorar la evaluabilidad y el proceso de autoevaluación en el ámbito nacional o internacional con fines de mejoramiento, acreditación o reacreditación.
- b) Emitir criterio sobre la evaluabilidad según sea el fin de la autoevaluación.
- c) Comunicar a la Vicerrectoría de Docencia sobre los resultados de evaluabilidad y las recomendaciones sobre los pasos a seguir.
- d) Velar por el cumplimiento de las diferentes fases del proceso de autoevaluación propuestas por la Universidad y el ente acreditador.
- e) Emitir criterio a la Vicerrectoría de Docencia, con base en lineamientos institucionales y de previo al inicio de un proceso con una agencia nacional o internacional, sobre las implicaciones que tiene para la Universidad asumir un compromiso con ese ente acreditador.
- f) Asesorar a las carreras en la elaboración del informe de autoevaluación, el Compromiso de Mejoramiento y los informes de avance de su cumplimiento.
- g) Asesorar a la carrera, en caso de ser necesario, en la elaboración de la respuesta al informe de evaluación externa emitido por la instancia acreditadora, que incluye las recomendaciones del equipo de pares externos.
- h) Verificar que la carrera cuente con las actas de Asamblea de Departamento de Sede Regional,

Escuela, Facultad no dividida en escuelas, o Sede Regional, que avalan el inicio del proceso de autoevaluación y la documentación resultante de este.

- i) Desarrollar procesos de actualización, capacitación, y formación para la autoevaluación con fines de mejoramiento, acreditación o reacreditación, así como en la elaboración, ejecución y seguimiento del Compromiso de Mejoramiento, entre otros aspectos vinculados a esta materia.
- j) Comunicar a la carrera y a la Vicerrectoría de Docencia la suspensión de la asesoría en autoevaluación cuando el proceso de autoevaluación esté inactivo por un periodo igual o mayor a los cuatro meses, o cuando la evaluabilidad esté inactivo por un periodo igual o mayor a dos meses.
- k) Fungir como canal de comunicación entre la carrera y la agencia para el desarrollo de los procesos.

2.4 Es competencia de las Unidades Académicas:

- a) Conocer la normativa, los procedimientos, los lineamientos tanto institucionales como de la agencia de acreditación con los cuales una carrera pretende oficializar el proceso de autoevaluación.
- b) Reflexionar acerca de la importancia de una revisión transparente, autocrítica y participativa de su propio quehacer académico.
- c) Aprobar en Asamblea de Departamento de Sede Regional, Escuela, Facultad no dividida en escuelas, o Sede Regional, el inicio del proceso de autoevaluación, así como la documentación resultante de este.
- d) Conformar la comisión de autoevaluación y gestión de la calidad con, al menos, las siguientes personas:
 - Dirección o decanatura, para facultades no divididas en escuelas; o coordinación de carrera, en el caso de Sedes regionales.
 - Tres personas representantes del sector docente. Preferiblemente debe haber representantes en propiedad, como también personal docente interino, que en conjunto aporten experiencia en docencia, investigación y acción social;
 - Una persona representante del personal administrativo-técnico.

Además, para el proceso de autoevaluación se debe contar con representación de la población estudiantil.

- e) Comunicar al CEA sobre la conformación de la Comisión Autoevaluación y Gestión de la Calidad debidamente avalada por la Asamblea de Departamento de Sede Regional, Escuela, Facultad no dividida en escuelas, o Sede Regional cuando se inicien procesos de asesoría en evaluación y cuando se requiera presentar la actualización del proyecto de autoevaluación.
- f) Asignar la carga académica a las personas integrantes de la comisión conforme a la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12928-2024.
- g) Presentar la propuesta de autoevaluación o en su defecto la actualización para el caso de reacreditación posterior a los dos años que la carrera fue acreditada o reacreditada, o bien, dos años después de iniciado el proceso de autoevaluación con fines de mejoramiento.
- h) Gestionar la revisión del Compromiso de Mejoramiento con las instancias involucradas a nivel institucional en el cumplimiento de los objetivos planteados por la carrera, a fin de determinar su factibilidad.
- i) Cualquier otro proceso que en esta materia compete a la Unidad.

2.5 Es competencia de la Comisión de Autoevaluación y Gestión de la Calidad:

- a) Conocer la normativa, los procedimientos, los lineamientos tanto institucionales como de la agencia de acreditación con los cuales una carrera pretende oficializar el proceso de autoevaluación.
- b) Coordinar de forma permanente, los procesos de gestión de la calidad y la excelencia de su carrera, en coordinación con la autoridad superior jerárquica de la carrera, lo cual incluye todas las tareas asociadas a los procesos de autoevaluación y sus distintos fines; tal como se establece en las resoluciones VD-12928-2024 y VD-13010-2024.
- c) Elaborar y velar por el cumplimiento del cronograma de trabajo acordado y avalado por el CEA para el desarrollo del proceso de autoevaluación.
- d) Cumplir con las funciones de órgano colegiado consultivo, conforme Resolución VD-12984-2024.
- e) La carrera debe velar por el cumplimiento de los plazos y obligaciones establecidos en el proceso de autoevaluación y en los acuerdos de acreditación con las agencias nacionales o internacionales.

3. Proceso de Autoevaluación

Cuando las carreras de grado inicien el proceso de evaluabilidad y autoevaluación, deberán cumplir con los siguientes puntos:

- 3.1 Remitir al CEA el informe de evaluabilidad, en cualquier momento del año, para que esta determine si la carrera cumple con las condiciones para realizar el proceso de autoevaluación con fines de mejoramiento o acreditación.
- 3.2 Iniciar el proceso de autoevaluación con miras al mejoramiento o la acreditación, para lo cual deberá elaborar una “Propuesta de autoevaluación”, la cual debe incluir: introducción, justificación, objetivos, actividades, responsables, recursos necesarios, presupuesto y cronograma. La versión final de esta propuesta deberá ser aprobada por la Asamblea de Departamento de Sede Regional, Escuela, Facultad no dividida en escuelas, o Sede Regional y entregado a la Vicerrectoría de Docencia con copia al CEA.
- 3.3 Planificar y asegurar los gastos del proceso correspondiente y su vinculación con el presupuesto universitario, para lo cual se deben considerar las fechas de formulación y ciclo presupuestario de la Oficina de Planificación Presupuestaria (OPLAU)
- 3.4 Desarrollar las fases de la autoevaluación establecidas por el CEA lo cual incluye: evaluabilidad, sensibilización y comunicación, consulta a poblaciones, elaboración de informes, devolución de los resultados, análisis y seguimiento a los compromisos de mejoramiento y evaluación externa. En el caso de la autoevaluación con fines de mejoramiento se deben adecuar las fases a los objetivos específicos establecidos en los procedimientos emitidos por el CEA.
- 3.5 Analizar las condiciones de la calidad y la excelencia de la carrera en las áreas sustantivas de la universidad. En el caso de un proceso de autoevaluación con fines de mejoramiento las carreras definirán sus metas a partir de las debilidades identificadas en la evaluabilidad y se guiarán por los lineamientos del CEA. En lo que respecta a los procesos de autoevaluación con fines de acreditación se guiarán por las debilidades identificadas en el informe de autoevaluación según el modelo vigente de la agencia acreditadora correspondiente.
- 3.6 Negociar, cuando corresponda, el Compromiso de Mejoramiento con las instancias universitarias para determinar su viabilidad. Los acuerdos concretos deben ser respaldados mediante oficios emitidos por las instancias involucradas.
- 3.7 Enviar al CEA, para su análisis, la versión final del informe de autoevaluación y el Compromiso de

Mejoramiento. En el caso de reacreditación se debe remitir, además, el informe de cumplimiento final del Compromiso de Mejoramiento. Estos documentos deben venir acompañados de las Actas de la Asamblea de Departamento de Sede Regional, Escuela, Facultad no dividida en escuelas, o Sede Regional que los aprueban.

- 3.8 Para la entrega de la documentación mencionada en los incisos anteriores, se debe acatar los plazos establecidos por el CEA. En el caso de la autoevaluación con fines de acreditación o reacreditación, se deben contemplar, además, los plazos señalados por el ente acreditador. La documentación debe entregarse con al menos tres meses de antelación a la fecha establecida por la agencia acreditadora, con el fin de contar con la revisión por parte del CEA, la realización de los ajustes de la carrera derivados de la revisión y la tramitación institucional correspondiente.
- 3.9 El CEA analiza los ajustes al Compromiso de Mejoramiento según el cronograma establecido y, si considera que cumple con todos los requerimientos del caso, se remite a la Vicerrectoría de Docencia su recomendación para que el documento se eleve a la Rectoría y siga el trámite ante la instancia acreditadora. Asimismo, se coordina para que la Rectoría realice la entrega oficial de la documentación a la instancia acreditadora mediante oficio.
- 3.10 La Comisión de Autoevaluación y Gestión de Calidad da seguimiento, en coordinación con el CEA, a las gestiones de pago ante la instancia acreditadora.
- 3.11 Los tiempos de revisión por parte del CEA podrán garantizarse en la medida en que los documentos sean entregados en las fechas convenidas en el cronograma en tiempo y forma.

Aquellas carreras que se encuentran en autoevaluación con fines de mejoramiento y decidan optar por la autoevaluación con fines de acreditación, deben realizar nuevamente la evaluabilidad.

Para lo establecido en esta sección, la carrera contará con la asesoría del CEA la cual acompañará el proceso y proporcionará los instrumentos requeridos para su desarrollo.

4. Proceso de evaluación externa para la autoevaluación con fines de acreditación

Las carreras de grado que se sometan al proceso de evaluación externa deberán cumplir con los siguientes puntos:

- 4.1 La Comisión de Autoevaluación y Gestión de la Calidad colaborará con la agencia acreditadora a cargo de la visita de evaluación externa para lo cual cuenta con asesoría del CEA.

- 4.2 La Comisión de Autoevaluación y Gestión de la Calidad con asesoría del CEA deberá revisar los atestados de las personas evaluadoras externas a fin de verificar que cuenten con reconocida autoridad en docencia, investigación, acción social, desempeño profesional y amplio conocimiento del campo disciplinar; así como velar por que no exista conflicto de intereses.
- 4.3 La carrera, en coordinación con la agencia acreditadora y con asesoría del CEA, es responsable de la planificación, la revisión y organización de la agenda de la visita de pares, su logística y todos los procesos de comunicación entre las partes, incluyendo acciones de sensibilización a las poblaciones involucradas.
- 4.4 A partir del informe de evaluación externa, la Comisión de Autoevaluación y Gestión de la Calidad emite un criterio de aceptación o rechazo con relación a las recomendaciones del equipo de pares externos y argumenta aquellas rechazadas mediante un informe que debe ser remitido a la agencia con el aval de la autoridad de la carrera. Para ello contará con asesoría del CEA.
- 4.5 El envío de documentación oficial para las agencias de acreditación debe ser realizada mediante la vía institucional establecida, a saber, CEA, Vicerrectoría de Docencia, Rectoría y viceversa.
- 4.6 Como parte del proceso de seguimiento, una vez recibida la acreditación por parte de una agencia, la

carrera debe enviar al CEA los Informes de Avance de Cumplimiento del Compromiso de Mejoramiento para su revisión, según los procedimientos que para ello establezca el CEA.

5. Disposiciones finales

- 5.1 La población estudiantil que se gradúe de una carrera acreditada podrá solicitar un certificado emitido por la Universidad, el cual, indicará la condición de carrera acreditada, el periodo de vigencia y el nombre de la instancia acreditadora. Para ello, la carrera debe realizar el estudio correspondiente para determinar qué estudiantes tienen derecho de recibir el certificado de carrera acreditada. Los listados respectivos deben ser preparados y verificados por la unidad académica y enviados al CEA para su debida ratificación.
- 5.2 Todo programa o proyecto impulsado por las instancias acreditadoras y vinculado a una carrera de grado acreditada por una agencia, el cual sea de interés para la Unidad Académica, debe contar con el aval previo de la Rectoría en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia, debido a que implica una vinculación de la Universidad con un ente externo.
- 5.3 Otros casos no considerados en temas de autoevaluación con fines de mejoramiento, acreditación y reacreditación deberán ser analizados por la Vicerrectoría de Docencia.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".